

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

CONTRATANTE	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>CONSORCIO TUMACO</b>
<b>NIT.:</b>	901.880.795-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>DAVID SOTO URIBE</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	19.445.525
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR.8 # 15 – 42, OFICINA 1205, ED. GNB SUDAMERIS. BOGOTÁ, D.C.
<b>TELÉFONO:</b>	3167379335
<b>E-MAIL:</b>	<a href="mailto:info@programaacua.org">info@programaacua.org</a>

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. Que el CONPES 3850 de 2015 definió el marco general y los lineamientos para la creación y puesta en marcha del Fondo Colombia en Paz, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Así mismo definió la política, objetivos generales y específicos y plan de acción, estableciendo como esquema de gobernanza que el FCP será el principal instrumento a través del cual se busca articular la cooperación internacional y los diferentes fondos y recursos nacionales e internacionales para apoyar el posconflicto y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto.
2. Que el papel central del FCP es el de servir de vehículo o nodo de articulación de las diferentes fuentes (fondos u otros mecanismos) para la movilización y coordinación de recursos y esfuerzos dirigidos al propósito de consolidar la paz en el país. Con ese propósito, el FCP operará como un holding que articulará los demás instrumentos existentes, programará las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

contrapartidas nacionales que concurrirán al financiamiento de las inversiones priorizadas bajo los mecanismos que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

3. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el “Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto”, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)”, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es “...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”
4. Que el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, define el objeto del FCP, estableciendo que, en desarrollo del mismo, podrá: “1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. PARÁGRAFO. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”
5. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, conformado por **FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A.**, cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
9. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, y la subcuenta PDET.
10. Que de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
11. Que, en virtud del Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República de conformidad con la Ley 1955 de 2019.
12. Que, de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

13. Que, por medio del Decreto 1223 de 2020 se modificó la estructura de la **Agencia de Renovación del Territorio –ART**, prevista en el Decreto 2366 de 2015. Bajo esta estructura, se modificó la denominación y funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, que se denomina actualmente Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos.
14. Que, así mismo, el artículo 15 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, señala como funciones de la **Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos**, entre otras, las de “2. *Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia.* 3. *Seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia.(..)*”.
15. Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, indica como funciones a cargo de la **Subdirección de Desarrollo Económico**, entre otras; las siguientes: “3. *Proponer, para aprobación del Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos, la estrategia para la estructuración y/o ejecución de proyectos desarrollo económico, incluyendo los relacionados con PNIS, en coordinación con el área competente.* 5. *Estructurar y/o ejecutar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, los proyectos de desarrollo económico de las zonas priorizadas y de intervención del PNIS, en coordinación con el área competente. (...)*”.
16. Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017, creó los **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET**, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
17. Que de este modo, como lo dispone el artículo 1° del Decreto 893 de 2017, los **PDET** tendrán una vigencia de diez (10) años y serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 2096 de 2016.
18. Que, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).

- 19.** Que, ahora bien, en los **Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR** se encuentran plasmadas las iniciativas identificadas y priorizadas en los espacios participativos para la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Estas iniciativas, que en total suman 32.808, se enmarcan en 8 pilares: 1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo, 2. Infraestructura y adecuación de tierras, 3. Salud rural, 4. Educación rural, 5. Vivienda, agua potable y saneamiento, 6. Reactivación económica y producción agropecuaria, 7. Derecho a la alimentación, 8. Reconciliación, convivencia y paz.
- 20.** Que, por otro lado, se hace relevante indicar que el Documento CONPES 3850 de 2015, “FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP”, determinó el marco general y los lineamientos para crear el FCP, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
- 21.** Que, el FCP se concibe como un instrumento para contribuir a materializar los dividendos económicos, sociales y ambientales de la paz, asociados a las intervenciones en materia de desarrollo rural sostenible, conservación de la biodiversidad y lucha contra el cambio climático en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho en el posconflicto.
- 22.** Que, adicionalmente, el Documento CONPES 3867 de 2016 indica que el Fondo Colombia en Paz operará como un patrimonio autónomo con régimen privado y actuará como un fondo de fondos, articulando los demás fondos creados o que se creen con el propósito de financiar los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz, y se nutrirá de diversas fuentes de recursos. Para tal fin resulta necesario crear un instrumento que garantice la efectividad en la inversión de los recursos y su manejo eficiente.
- 23.** Que el Decreto 691 de 2017 “Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamenta su funcionamiento”, estableció al FCP como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
- 24.** Que, se determinó que el objeto del P.A.-FCP “es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes”.

- 25.** Que en desarrollo de su objeto, el FCP podrá entre otros: 1. “Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto”, y 2. “Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz”.
- 26.** Que, asimismo, de acuerdo con el Parágrafo del artículo 2° del Decreto 691 de 2017, para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 27.** Que, con el fin de implementar lo establecido en el Decreto 691 de 2017, se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019, entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, como Entidad responsable del Patrimonio Autónomo y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, (conformado por las cuatro fiduciarias públicas), para administrar el Patrimonio Autónomo.
- 28.** Que, el referido contrato de fiducia tiene como objeto: “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”. En virtud de lo mencionado, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, es el administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.
- 29.** Atendiendo lo definido en el Acuerdo Consorcial, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actúa como representante legal del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, quien a su vez será el vocero y administrador del PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fiducia Mercantil.
- 30.** Que, dentro de este contexto, el Consejo Directivo del FCP, aprobó la creación de la Subcuenta Programas de Desarrollo Territorial – PDET en cabeza de la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, mediante Acta No. 2 del 31 de agosto de 2017.
- 31.** Que, la Subcuenta ART – PDET, tiene como finalidad, apoyar la formulación de los Planes de Acción de Transformación Regional (PATR) y el Programa de Pequeñas Obras de Infraestructura.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- 32.** Que, dicho contexto se relaciona con los lineamientos relacionados en El Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida”, el cual señala dentro de la transformación 4 *“Transformación productiva, internacionalización y acción climática” a través del catalizador D. “Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía”, numeral 3. “Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación” que “la riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país”, destacando que “se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo”.*
- 33.** Que, de igual forma, el mismo Plan establece que desde el Gobierno Nacional *“se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en las que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes”, destacando que “se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades”.*
- 34.** Que, en este contexto, los apartados del mencionado plan exponen la relevancia que da el Gobierno Nacional al uso sostenible del patrimonio cultural (tangible e intangible) para el desarrollo de actividades turísticas y se compromete a realizar acciones que propicien su integración en productos que contribuyan y garanticen su salvaguardia.
- 35.** Que, por su parte, el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “Turismo en armonía con la vida”, establece como objetivo “construir capacidades para consolidar el desarrollo sostenible y responsable del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país”, el cual propende por crear una oferta de valor que contribuya al incremento de la llegada de visitantes, en coherencia con los principios de desarrollo sostenible del turismo.
- 36.** Que es así como el Plan Sectorial de Turismo, en su eje estratégico 4. *“Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social” incluye como acción indicativa en el apartado “Organización de la oferta turística del país para mercados nacionales e internacionales”, literal a. “Creación y fortalecimiento de productos y experiencias con enfoque en turismo de naturaleza, cultural, salud, bienestar, MICE, sol y playa, gastronomía, ferias y fiestas, entre otros.”*
- 37.** Que, con base en lo anterior, con el fin de garantizar que la sostenibilidad sea un factor de desarrollo social y cultural local que a través de la actividad turística contribuya a la optimización de las condiciones de empleo de los territorios, el fortalecimiento de sus cadenas productivas, la dinamización de su economía y la mejora en las condiciones de bienestar para las comunidades (UNWTO & UNEP, 2012), los proyectos aquí referidos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

buscan, a partir del reconocimiento del patrimonio natural y cultural que a su vez relaciona las prácticas y conocimiento tradicional ancestral, contribuir al desarrollo social de las regiones y comunidades locales portadoras de conocimientos asociados a prácticas tradicionales y cuidado de su entorno, desarrollando experiencias turísticas diferenciadas que garanticen la participación, vinculación, autonomía y respeto de los roles en territorio, las cosmovisiones y proyectos de vida de las comunidades y empresarios locales que consideren que el turismo puede ser una oportunidad de desarrollo económico y social.

- 38.** Que, históricamente, y relacionado con la cultura vichera, se referencia que, en el sur del Pacífico, gente de Barbacoas, en especial la población negra, se dirigió hacia las partes bajas de la costa, y hacia el sur, rumbo a los ríos Mira, Rosario, Chagui, bajo Patía y Sanquianga (Romero, 1995); desplegando así un modelo de asentamiento y explotación múltiple — agricultura, pesca, caza, recolección— adaptado a las condiciones físicas del medio. En esas zonas, los cultivos de plátano, banano, caña de azúcar y maíz, la recolección de caucho y tagua, y el corte y comercio de maderas, actuaron como motor de la economía regional y fomentaron la creación de centenas de núcleos pre-urbanos en las riberas de los ríos y en los esteros de la costa. Este régimen productivo produjo una movilidad territorial y residencial constante, local y regional, de una parcela a otra, de un poblado a otro, de un afluente o brazo a otro (Mosquera, 1993: 503)
- 39.** Que, es así que, de acuerdo con ICANH & y Universidad del Pacífico (s.f.) Las comunidades agrícolas y mineras de mazamorreros<sup>1</sup>, de bogas y remeros en los ríos, cultivaban plátano, cacao y caña. Del guarapo de la caña se sacaba el “viche”, nombre con el cual se distingue al aguardiente de producción casera en el litoral Pacífico, que se diferencia del “jecho” o aguardiente oficial, así mismo, investigaciones sobre producción y consumo de bebidas alcohólicas en la Colonia en países como Colombia y México hacen referencia a que a medida que la producción, circulación y consumo de licores se fue convirtiendo en objeto de monopolio, cultivar caña de azúcar y fabricar aguardiente era, al mismo tiempo, una actividad sospechosa asociada al bandidaje; a los criminales y refugiados de la sociedad hambrienta y marginal del siglo XVIII.
- 40.** Que, entendiendo la vulneración de la tradición vichera, la recientemente creada Ley 2158 del año 2021 “Ley del viche” tiene como objeto reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de su producción por parte de estas comunidades.
- 41.** Que, por otra parte, es necesario reconocer que, en las regiones más afectadas por el conflicto social y armado, como sucede en la subregional PDET – Pacífico y Frontera Nariñense, existe una relación directa entre el incremento de la violencia y de las dificultades de las familias rurales para la diversificación de actividades económicas. Así mismo,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

comparativamente cuentan con mayores dificultades para el desarrollo de capacidades organizativas y de incidencia en escenarios institucionales. tal y como indica Reyes (2017)<sup>1</sup>

En Tumaco, el mayor renglón de la economía se centra en la agroindustria palmera, el cacao, el camarón y pequeñas producciones dedicadas en su mayoría a las frutas, árboles maderables, el plátano y de las economías ilegales. Según el informe de UNDOC (2014): “La producción de hoja de coca para el procesamiento de cocaína se incrementó en Tumaco” durante los años de la seguridad democrática, debido al desplazamiento de la población de otros departamentos como Cauca, Caquetá y Putumayo; esa gente llegaban como colonos a los territorios afrodescendientes <https://www.unilim.fr/trahs/index.php?id=325&lang=fr> Un segundo renglón que controla la economía tumaqueña es el portuario, por la presencia del segundo puerto de mayor recepción del Pacífico, después de Buenaventura.

- 42.** Que, este escenario, se suma a las dificultades de acceso a energía eléctrica, agua potable, vivienda y saneamiento básico, entre otros fenómenos que configuran un panorama de violencia estructural. Estas condiciones reducen la capacidad de las instituciones del Estado para ejecutar programas orientados a superar la crisis económica y alimentaria.
- 43.** Que, en concordancia con lo anterior, las comunidades vicheras dentro del Distrito de San Andrés de Tumaco vinculadas a los Consejos Comunitarios de ACAPA, Alto Mira y Frontera y Bajo Mira y Frontera, delimitados dentro del alcance del proyecto, presentan altos niveles de debilidad institucional, con presencia de economías denominadas ilegales (Producción y transformación de hoja de coca), motivo por el cual, las comunidades locales han identificado que la diversificación de oportunidades de generación de ingresos con base en actividades que promuevan la tradicionalidad y preservación de la identidad cultural es clave para la implementación de una paz total.
- 44.** Que, a su vez, el Acuerdo Final de Paz definió que los PDET tienen como finalidad la transformación estructural del campo y de los ámbitos rurales, mientras que paralelamente posibilitan la generación de relacionamientos equitativos entre el campo y la ciudad, para brindar bienestar y buen vivir en la población, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, la conservación y reproducción de las formas propias de la producción de las comunidades y, el desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria.
- 45.** Que, De acuerdo con lo anterior y con base en las funciones asignadas a la ART en el Decreto 1223 de 2020, se contempla la implementación de actividades encaminadas a dinamizar los procesos de reactivación económica, social y ambiental en las zonas focalizadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). La ART en su rol de coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en los territorios focalizados, en la

---

<sup>1</sup> Información tomada del artículo “Despojo de territorios o reconocimiento de la tierra: coca, palma y poder en el consejo comunitario de alto mira y frontera, Tumaco”, Reyes (2017).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

misión de avanzar hacia la Paz Total por medio de la implementación de las iniciativas identificadas por las comunidades durante la construcción de los PDET, considera esencial el fortalecimiento de la participación de las comunidades afectadas por el conflicto armado, sobre todo en los territorios que históricamente han sido más afectados, en cumplimiento del objetivo estratégico de la ART de “Fortalecer la articulación entre los sectores público, privado, la cooperación internacional, actores sociales y comunitarios, academia y otros aliados estratégicos para la implementación de las iniciativas PATR, los planes nacionales sectoriales y otros programas de la oferta pública en cumplimiento con el Plan Marco de Implementación (PMI) y para la transformación con base en el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y otros mayormente afectados por la violencia y la presencia de cultivos de coca, amapola y marihuana”, que se encuentra en el eje transformador No. 01 - Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

- 46.** Que, la materialización de este objetivo demanda la formulación de estrategias económicas que contribuyan a la reconstrucción del tejido social en los territorios, a través de la combinación de los propósitos de generación de ingresos, diversificación del uso y producción de la tierra, la soberanía y la seguridad alimentaria, con base en los principios de equidad y sustentabilidad, en donde la conservación de los ecosistemas se relaciona con el progreso económico de las comunidades.
- 47.** Que, de este modo, la ART prevé firmar un contrato derivado conforme a la adjudicación del proyecto fundamentado en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente ficha de solicitud de contratación, el cual pretende implementar acciones que se relacionan con el Pilar 6 “Reactivación Económica y Producción Agropecuaria”.
- 48.** Que, es así que, en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con el pilar en mención, el proyecto implementa acciones que contribuyen a la activación y/o movilización de 4 iniciativas relacionadas en el PDET, estas iniciativas son:

Tabla 1. Iniciativas relacionadas Turismo – San Andrés de Tumaco

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

Código	Título de la iniciativa
1052835278361	Recuperar e Impulsar el rescate de la cocina tradicional de los Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas y Zona de Carretera del municipio de Tumaco. Esta estrategia permitirá por medio de un intercambio gastronómico dar a conocer los platos típicos de la región que enriquecerá los gustos y tradiciones de la población. A demás reactivará los mercados locales, departamentales y nacionales.
1052835278904	Desarrollar el Ecoturismo y Agroturismo en el municipio de Tumaco.
1052835278922	Crear y/o fortalecer organizaciones comunitarias, en el municipio de Tumaco.
1052835278927	Fomentar el acceso a mercado para los productos agropecuarios del municipio de Tumaco

Fuente: Elaboración propia (2024)

- 49.** Que, las iniciativas en mención hacen parte de las más de 33.000 iniciativas identificadas en el proceso de construcción de los PDET, las cuales buscan beneficiar al 36% del territorio nacional y de las cuales se lleva un control a través de la verificación de acciones que determinan si las iniciativas ya tienen una Ruta de Implementación Activa (RIA).
- 50.** Que, para la estructuración del proyecto se tuvieron en cuenta los lineamientos definidos en la Ley 2158 del año 2021, especialmente teniendo en cuenta los territorios dispuestos en el artículo 3<sup>2</sup> de la ley en mención. Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el año 2022, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha empezado a orientar los procesos de Protección Cultural del Viche/Biche, estipulado en el artículo 5° de la Ley 2158 de 2021, a través de la identificación de territorios con vocación vichera que conformarán el Paisaje Cultural Vichero, se ha identificado que el Distrito de San Andrés de Tumaco (Nariño), es un territorio con tradicionalidad vichera y por ende ha sido incluido dentro de los territorios relacionados con el Paisaje Cultural Vichero.
- 51.** Que, de igual forma, La Ley 2158 del año 2021, contempla en su ARTÍCULO 4°. La “Promoción del viche/biche” en donde el Gobierno Nacional impulsará y promoverá a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados mediante asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias y las demás acciones que conduzcan al posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente a través de las entidades competentes; y que a su vez, la ley indica que El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.

<sup>2</sup> Para los fines de la presente ley, se entenderá como origen de la producción del Viche/Biche y sus derivados a la región Pacífico colombiano, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente en aquellos municipios con vocación Vichera/Bichera.” (ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE; CAPÍTULO II MEDIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO, IMPULSO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE; LEY 2158 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES")

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

**52.** Que, sumado a lo anterior, es de resaltar que una de las líneas de desarrollo económico identificadas en el Distrito de San Andrés de Tumaco, se relaciona con el turismo, el cual al ser un fenómeno social y económico que contribuye a la diversificación de ingresos en los territorios, se convierte en un sector clave para la implementación de la Ley 2158 de 2021. En este sentido, aparte de que San Andrés de Tumaco es un territorio con tradicionalidad vichera es importante resaltar que el Distrito es un territorio que según el MinCIT (2022), se encuentra en un Nivel de Desarrollo Turístico Territorial (NDTT) de INTRODUCCIÓN, el cual es un escenario definido como:

“El destino cuenta con una oferta turística que avanza en el proceso de gestión de destino a través de la articulación con los actores del sector; quienes entienden el potencial del destino y se han preparado para habilitar la llegada ordenada de turistas. Es posible identificar iniciativas de base comunitaria que se encuentran interesadas en poner en valor el patrimonio natural y cultural del destino. Cuenta con escasos flujos turísticos que pueden no encontrar interés en el destino debido a dificultades de acceso o seguridad. La planta turística puede ser aún insuficiente y no contar con criterios de formalización o calidad. El destino se encuentra priorizando inversiones en infraestructura que fortalezcan la calidad de la experiencia turística.” (MinCIT, 2022).

**53.** Que, dicho escenario plantea que el desarrollo de un proyecto que vincule procesos y cadenas económicas relacionadas con el sector turístico y la tradicionalidad vichera responde a los lineamientos de impulso tanto económico como de salvaguarda de las actividades asociadas a la tradición vichera del territorio.

**54.** Que, en este sentido, la implementación del proyecto comprenderá como mínimo tres aspectos: primero, el desarrollo de todas y cada una de las actividades señaladas en el presente documento, las establecidas en la ficha de proyecto y sus documentos anexos; segundo, las demás que se establezcan en el respectivo contrato y, tercero, de todas las acciones inherentes o necesarias para su correcta ejecución en el marco del proyecto.

De esta manera, la ejecución del proyecto tiene como fines:

- Diversificar la concentración de la actividad turística en zonas y con actores no tradicionales, distribuyendo la derrama económica y la inclusión de modelos de gestión comunitaria en el sector.
- Innovar en los procesos de planificación y gestión turística a través de la inclusión de actores, enfoques diferenciales y la creación de capacidades locales para la implementación de procesos de desarrollo local desde la participación comunitaria y conocimiento del territorio.
- Aprovechar las condiciones de oferta y demanda actual y potencial del territorio para la mejora de sus condiciones de competitividad turística.
- Mejorar el aporte del sector turístico a las acciones de promoción y preservación de la cultura de las comunidades vicheras del territorio.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- Acondicionar los procesos de producción y comercialización del viche al marco regulatorio de la ley 2158 de 2021 “Ley del Viche”.
- Desarrollar condiciones de competitividad, calidad y sostenibilidad turística en la oferta turística de los Consejos Comunitarios. -Consolidar acciones de posicionamiento y comercialización eficaces y eficientes que resaltan la riqueza de la cultura vichera y del territorio.
- Establecer procesos relacionados con la producción y comercialización del viche que priorizan y contratan a la comunidad local dentro de las cadenas productivas.
- Diversificar demanda y espacios de comercialización y/o posicionamiento relacionado con la oferta turística y de productos vinculados a la producción, transformación y comercialización del viche.
- Mejorar condición del territorio para la proyección de desarrollo turístico.

**55.** Que, En este sentido, la ART en el marco de su Plan Estratégico 2023 – 2026 “Territorios para la Vida y la Paz Total”, describió líneas y objetivos estratégicos para el cumplimiento de las metas en el cuatrienio, ahora bien, para el año en curso la DEEP estableció en su Plan de Acción de conformidad a la Línea estratégica 1. “Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas” y al objetivo estratégico 2. “Articular la estructuración y ejecución de proyectos para la transformación territorial, que permitan el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y territorios mayormente afectados por la violencia y con presencia de cultivos de coca, amapola y/ o marihuana; con la participación incidente de las comunidades y enfoques diferenciados, en todo el ciclo de los proyectos” las metas a cumplir.

**56.** Que, de igual manera, el Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026 de la Agencia de Renovación del Territorio, aprobado por el Consejo Directivo, estableció, entre otros, el siguiente Objetivo Estratégico:

“Objetivo Estratégico 01: “Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas.” en el numeral 1.3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos para la transformación territorial, que permitan el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y territorios mayormente afectados por la violencia y con presencia de cultivos de coca, amapola y/ o marihuana; con la participación incidente de las comunidades y enfoques diferenciales, en todo el ciclo de los proyectos.

**57.** Que, lo anterior, estableció que la ART encaminará dentro de sus acciones la ejecución de proyectos formulados y viabilizados que hacen parte de los PATR.

**58.** Que, así las cosas, la Subdirección de Desarrollo Económico de acuerdo a sus competencias y en aras de implementar los proyectos estructurados, requiere contratar con cargo a los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET del Consorcio Fondo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

Colombia en Paz, la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento y desarrollo económico de las comunidades de la Subregión Pacífico y Frontera.

- 59.** Que, la presente contratación tiene por objeto orientar la operación, seguimiento y control para la ejecución del proyecto contemplado y denominado: **“CONSOLIDAR UNA RUTA TURÍSTICA QUE CONTRIBUYA A LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA Y A LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y PROMOCIÓN DEL VICHE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES VICHERAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO, NARIÑO UBICADAS EN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE ACAPA, ALTO MIRA Y FRONTERA Y BAJO MIRA Y FRONTERA”**. Así mismo, busca unificar con los actores involucrados en la ejecución del proyecto, los conceptos básicos y procedimientos de información, para la gestión de los proyectos en la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos (DEEP) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) durante la vigencia del contrato.
- 60.** Que, el alcance del proyecto relaciona la implementación de acciones que vinculan al sector turístico con la cultura tradicional vichera a través de 3 objetivos específicos
- 61.** Que el primer objetivo “Diseñar un producto turístico con las comunidades vicheras de los Consejos Comunitarios de Altomira y Frontera, Bajomira y Frontera y Acapa que vinculen a la comunidad tradicionalmente vichera en los procesos de planificación y gestión turística del territorio”, busca vincular a la comunidad tradicionalmente vichera en la planificación y gestión turística del territorio, reconociendo la importancia cultural y patrimonial del viche, una bebida tradicional con siglos de historia en el litoral pacífico.
- 62.** Que, para ello, la implementación de las acciones relacionadas en el objetivo en mención incentivara la participación activa de las comunidades vicheras dentro de los Consejos Comunitarios de ACAPA, Alto Mira y Frontera y Bajo Mira y Frontera en el desarrollo turístico del Distrito de San Andrés de Tumaco, protegiendo y promocionando el patrimonio cultural local.
- 63.** Que, de igual forma, ya que este proyecto se enmarca en un contexto más amplio de reconocimiento y protección del viche como patrimonio ancestral, el turismo se convierte en un instrumento a través del cual, la vinculación de nuevas experiencias e iniciativas turísticas relacionadas con los procesos culturales y tradicionales asociados a la producción y transformación del viche, contribuye tanto a la consolidación de una oferta turística de proyección nacional e internacional de San Andrés de Tumaco, como a la protección legal y la promoción del viche como elemento cultural de especial valor para el Distrito.
- 64.** Que, el segundo objetivo **“Acondicionar los procesos de gestión y operación de las cadenas de turismo y de producción y transformación de viche con base en la implementación de lineamientos dentro del marco regulatorio de la ley 2158 de 2021 “Ley del viche”**”.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- 65.** Que, en concordancia con las acciones interinstitucionales acordadas en el marco de la regulación de la Ley 2158 del año 2021 “Ley del Viche”, dentro del objetivo en mención se implementan acciones que facilitan las condiciones para garantizar la protección y promoción del viche como patrimonio de las comunidades negras del Pacífico colombiano, así como de mejorar las condiciones en la producción y transformación artesanal del viche y sus derivados.
- 66.** Que, esto en concordancia con lo estipulado en la Ley 2158 de 2021, en donde se establece la necesidad de implementar un programa de fomento a la producción artesanal y comercialización, así como programas de formación para la producción del viche, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las comunidades que la producen.
- 67.** Que, de igual forma, ya que la Ley 2158 del año 2021 establece que el viche y sus derivados tendrán un registro expedido por el INVIMA que permitirá certificar su producción de manera artesanal, preservando así las prácticas tradicionales de las comunidades productoras; y que, de igual forma, únicamente las comunidades negras podrán registrar sus marcas de viche, lo que garantiza su participación en las dinámicas comerciales del país; el acompañamiento interinstitucional coordinado ha permitido delimitar las acciones para gestionar el acompañamiento correspondiente al tiempo que se continúa con la reglamentación de la ley de acuerdo con los lineamientos dispuestos en el Comité Interinstitucional del Viche dispuesto en el artículo 6 de la Ley en mención
- 68.** Que, por su parte, el sector turístico contempla procesos de gestión y operación relacionados en la Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo) y sus posteriores actualizaciones, la Ley 1558 de 2012 y la Ley 2068 de 2020 en donde se establecen lineamientos para la operación y gestión turística, sumado a las orientaciones dispuestas en la Política de Turismo Sostenible: "Unidos por la Naturaleza"; en donde se priorizan elementos que promueven un uso responsable de los recursos y atractivos turísticos dispuestos en el territorio, de manera que se pueda gestar un equilibrio entre oferta y demanda a partir de la generación de condiciones de desarrollo turístico en armonía con el medio ambiente.

Bajo este panorama, el propósito de este objetivo se asocia con:

- 1) El acompañamiento al acondicionamiento de los procesos de gestión y operación tanto de los procesos de producción y transformación del viche y sus derivados de acuerdo a las necesidades de implementación de elementos y lineamientos identificados dentro del marco regulatorio de la ley 2158 de 2021 "Ley del viche" y la Resolución 113 de 2024 y dentro del Comité Interinstitucional del Viche, lo cual garantiza una adecuada producción y comercialización del viche, así como el reconocimiento de esta bebida como un elemento central en la cosmovisión y la identidad de las comunidades negras y afrodescendientes del litoral pacífico.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- 2) El acondicionamiento de un modelo de desarrollo turístico sostenible y competitivo a partir de la mejora de procesos de gestión y operación propios del sector acorde con lineamientos institucionales de calidad y sostenibilidad, que a su vez se vincule a los procesos de fomento y salvaguarda de la tradición vichera.
- 69.** Que, el tercer objetivo “Fortalecer los procesos de articulación y posicionamiento de los productos y experiencias asociados a la ruta turística, a través de la implementación de espacios de encadenamiento y relacionamiento, mecanismos y acciones de promoción y comercialización.” tiene como fin integrar de manera efectiva la producción artesanal de viche con las dinámicas del sector turístico, promoviendo su valor cultural y económico tanto a nivel local como nacional e internacional. Esto implica establecer y fortalecer los procesos que enlazan las diferentes etapas de la producción del viche, así como crear espacios de relación entre los actores involucrados en esta cadena productiva. Además, se busca desarrollar mecanismos y acciones específicas para promover, posicionar y comercializar tanto la producción de viche como su vinculación con el sector turístico.
- 70.** Que, los objetivos en mención, responden a requerimientos identificados las sesiones 2 y 3 del Comité Interinstitucional del Viche - Ley 2158 de 2021 desarrolladas el 2 de agosto y el 19 de diciembre del año 2023, en donde hay representación de carácter institucional y presencia de tres (3) delegados vicheros para cada uno de los departamentos con vocación Vichera/Bichera (en total 12 delegados), elegidas por asociaciones de las comunidades negras de productores y transformadores, que tienen trayectoria demostrada y a su vez tienen en su objeto misional la promoción del Viche y sus derivados. En esta instancia se abordan diferentes temas relacionados con la reglamentación del viche y se ponen a colación los requerimientos para la implementación de la Ley, en donde se incluyen las acciones estratégicas para su salvaguarda, promoción, posicionamiento y comercialización.
- 71.** Que, a su vez, el proyecto se estructuró a través de ejercicios de concertación con las comunidades vicheras inicialmente referidas y priorizadas a través de la concertación interinstitucional con el Ministerio de Las Culturas, las Artes y los Saberes y que posteriormente fueron validadas por medio de jornadas presenciales en San Andrés de Tumaco (Nariño), del 05 al 07 de octubre del año 2023 y del 13 al 15 de marzo del año 2024. En dichas jornadas se delimitó y caracterizó a la población vichera de los territorios del alcance del proyecto y adicionalmente, se identificaron los requerimientos a trabajar con enfoque turístico por parte de las comunidades vicheras. Esta identificación se realizó a partir del desarrollo de ejercicios de cartografía social realizados en las visitas de campo con las comunidades vicheras de San Andrés de Tumaco; adicionalmente, la definición del alcance del proyecto se realizó a través de la construcción de un árbol de problemas, el cual, vinculó los elementos a abordar dentro del proyecto.
- 72.** Que, así mismo, como el proyecto contempla acciones que incentivan la articulación entre las cadenas de valor del sector turístico y afines a la producción de viche, la segunda jornada (del 13 al 15 de marzo de 2024), se desarrolló en conjunto con integrantes del equipo técnico

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

del Programa Destino de Naturaleza (DNA) de USAID, con el fin de identificar acciones complementarias entorno al alcance del proyecto desde cada una de las misionales institucionales que promueven acciones de sostenibilidad ambiental basada en la conservación de la biodiversidad y salvaguarda del patrimonio asociado a la cultura vichera a través del turismo. Sumado a ello, en la misma jornada se desarrolló un espacio de trabajo interinstitucional con representantes del Programa DNA, la Alcaldía de San Andrés de Tumaco, la Gobernación de Nariño, los equipos Subregional y Nacional de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) con el fin de identificar las acciones que potencian la gestión turística del territorio. En este espacio se identificó la necesidad los ámbitos de fortalecimiento de procesos de planificación y gestión turística, la mejora de procesos en la cadena turística y de producción de viche y el posicionamiento y comercialización de destino.

- 73.** Que, una vez culminados los espacios, se identificó también que el proyecto adquiere un ámbito de sostenibilidad a partir del fortalecimiento de la autogestión característica de estas comunidades vicheras, en las cuales se evidencia la presencia de organizaciones propias de las comunidades que generan oportunidades de desarrollo y diversificación económica, incentivando a su vez un compromiso de los habitantes con el desarrollo de nuevos proyectos y el fortalecimiento de las actividades propias.
- 74.** Que, Finalmente, el desarrollo de estos espacios en donde se delimitó el alcance del proyecto, permitió la determinación de alternativas de solución a las necesidades identificadas relacionadas con el alcance del mismo, que posteriormente cimentaron la estructuración de los objetivos del proyecto dispuestos en el presente documento y abordados a detalle en la ficha resumen del proyecto; dichos objetivos se cumplirán a través de la presente contratación.
- 75.** Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No.465 del 28 de agosto del 2024, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No. 043 de 2024.
- 76.** Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 03 de septiembre de 2024, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024/> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024, cuyo objeto fue **“Consolidar una ruta turística que contribuya a la diversificación económica y a la protección, salvaguarda y promoción del viche como patrimonio cultural de las comunidades vicheras del distrito de San Andrés de Tumaco, Nariño ubicadas en los consejos comunitarios de acapa, alto mira y frontera y bajo mira y frontera.”**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

**77.** Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024/> de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024.

**78.** Que el día 11 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó la **Adenda No. 1** de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024, por medio de cual modificó lo siguiente: Modificar el cronograma establecido en el numeral 5.1. Del análisis preliminar.

**79.** Que el día 12 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó la **Adenda No. 2** de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024, por medio de cual se modificó lo siguiente:

- Modificar el capítulo III numeral 3.2 CAPACIDAD FINANCIERA numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA. Del análisis preliminar.
- Modificar el numeral 3.3.3. EXPERIENCIA TÉCNICA GENERAL HABILITANTE. Del análisis preliminar.
- Modificar el numeral 5.1.2.1 del anexo No. 12 “Anexo Técnico” y la tabla 9 del numeral 5.3.1. del anexo No. 20 “Ficha técnica del proyecto”, relacionado con el perfil del Experto en Turismo. Del análisis preliminar.
- Modificar el del numeral 2.5 “Presupuesto Oficial Estimado” Del análisis preliminar.
- Modificar el CRITERIO PONDERABLE No. 1 estipulado en el numeral 4.1.1. Del análisis preliminar.
- Modificar el CRITERIO PONDERABLE No. 2 estipulado en el numeral 4.1.2. Del análisis preliminar.
- Modificar del CRITERIO PONDERABLE No. 3 estipulado en el numeral 4.1.3. Del análisis preliminar.
- Modificar del numeral 5.1.2.1 del anexo No. 12 “Anexo Técnico” y la tabla 7 del numeral 5.3.1. del anexo No. 20 “Ficha técnica del proyecto”, relacionado con el perfil del Director General. Del análisis preliminar.
- Modificar el numeral 5.1.2.1. del Anexo Técnico (contratación del personal mínimo requerido). Del análisis preliminar.
- Modificar el numeral 3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. (ANEXO No. 1)

**80.** Que el día 12 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó el documento de respuestas a las observaciones realizadas por los interesados al Análisis Preliminar y Anexos, de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- 81.** Que el día 16 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó la **Adenda No. 3** de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024, por medio de cual modificó lo siguiente:
- Modificar los criterios ponderables descritos en los numerales 4.1.1.; 4.1.2. y 4.1.3. Del análisis preliminar.
  - Modificar el cronograma establecido en el numeral 5.1. Del análisis preliminar.
- 82.** Que el día 16 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó el documento de respuestas extemporáneas al Análisis Preliminar, de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024.
- 83.** Que el día 19 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó la **Adenda No. 4** de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024, por medio de cual modificó lo siguiente: Modificar el cronograma establecido en el numeral 5.1. Del análisis preliminar.
- 84.** Que el día 19 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó la Comunicado audiencia de apertura de propuestas y cierre de proceso CA 043 de 2024.
- 85.** Que el día 20 de septiembre de 2024, se celebró la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> quedando registradas las propuestas de: **1) CONSORCIO TUMACO., 2) UT VICHE IDF.**
- 86.** Que el día 26 de septiembre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó informe preliminar de evaluación, de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024.
- 87.** Que el día 04 de octubre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó Respuesta a observaciones al Informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024.
- 88.** Que el día 10 de octubre de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- 89.** Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 472 del 09 de octubre de 2024.
- 90.** Que el 15 de octubre de 2024, en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-043-de-2024> se publicó la carta de aceptación de oferta para el proponente CONSORCIO TUMACO en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
- 91.** Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. **10430 del 27/08/2024**, el cual hace parte integral del presente documento.
- 92.** Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
- 93.** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
- 94.** Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
- 95.** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** “Consolidar una ruta turística que contribuya a la diversificación económica y a la protección, salvaguarda y promoción del viche como patrimonio cultural de las comunidades vicheras del distrito de San Andrés de Tumaco, Nariño ubicadas en los consejos comunitarios de acapa, alto mira y frontera y bajo mira y frontera.”

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Ejecutar un (1) proyecto de desarrollo económico conforme a la información que se detalla a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

Municipio	Proyecto	Línea Productiva
San Andrés de Tumaco, Nariño	CONSOLIDAR UNA RUTA TURÍSTICA QUE CONTRIBUYA A LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA Y A LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y PROMOCIÓN DEL VICHE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES VICHERAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO, NARIÑO UBICADAS EN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE ACAPA, ALTO MIRA Y FRONTERA Y BAJO MIRA Y FRONTERA.	TURISMO

El proyecto tiene su enfoque en la implementación de la Ley 2158 de 2021 para proteger y promover el viche/biche como patrimonio cultural de las comunidades afrocolombianas del Pacífico colombiano. Este marco legal busca no solo preservar las prácticas culturales vinculadas al viche, sino también impulsar su desarrollo económico y turístico; en este sentido, el proyecto potencia el potencial del viche como recurso turístico, promoviendo experiencias que diversifiquen los ingresos de las comunidades vicheras en San Andrés de Tumaco a partir de la mejora en los procesos de producción y comercialización del viche, ya que por la exclusión histórica de los productos asociados al viche y la reglamentación reciente asociada a la Ley 2158 del año 2021, la mayoría de procesos de producción no cumplen completamente con los requisitos establecidos por la ley para una producción con los parámetros sanitarios establecidos, lo cual también dificulta la integración de la cultura vichera y los procesos productivos relacionados con esta la vichera en una oferta turística de calidad que diversifique los productos turísticos del territorio, lo que representa un desafío a abordar.

Se espera que el proyecto no solo contribuya a la salvaguarda de las tradiciones vicheras, sino que también articule cadenas productivas adecuadas para el viche y sus derivados, conforme se reglamente la ley. Además, se anticipa que este esfuerzo pionero, establezca un modelo replicable en otras comunidades, fortaleciendo la identidad cultural y generando oportunidades económicas sostenibles a través del turismo cultural y gastronómico.

Bajo este contexto, el proyecto tiene 4 hitos principales a implementar:

- 1. Adecuación de procesos de producción y comercialización:** Mejora de los procesos de producción y comercialización del viche en San Andrés de Tumaco en el marco de la articulación de estándares sanitarios establecidos por la Ley 2158, facilitando así su integración en una oferta turística de calidad.
- 2. Creación de cadenas productivas sostenibles:** Articulación de cadenas productivas que aseguren la sostenibilidad económica y cultural del viche y sus derivados, conforme a las regulaciones y directrices de la ley.
- 3. Consolidación de capacidades locales:** Desarrollo e implementación de procesos de capacitación para las comunidades vicheras y actores relacionados con las cadenas turística y vichera, fortaleciendo sus habilidades en planificación, operación y gestión turística, comercialización y posicionamiento, y promoviendo el conocimiento de la normativa legal que garanticen procesos de calidad y sostenibilidad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

4. **Establecimiento de un modelo replicable:** Consolidación de un modelo piloto que pueda ser tenido en cuenta en otros proyectos que involucren la salvaguarda de productos y tradiciones locales, fomentando la protección de su patrimonio cultural, el fortalecimiento de su identidad y la generación de nuevas oportunidades económicas a través de la articulación entre el sector turístico y otras cadenas de valor.

Estos hitos reflejan los objetivos estratégicos del proyecto para salvaguardar las tradiciones vicheras, impulsar su desarrollo económico y cultural, y establecer un precedente para procesos con enfoques similares.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La ejecución del contrato derivado del presente proceso deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en los Anexos técnicos, Fichas resumen de Proyecto, los documentos del proyecto, el respectivo contrato y todas las acciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de veintidós (22) meses contados, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$1.885.197.105,00)** incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución durante el contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El Fondo Colombia en Paz pagará el valor del contrato adjudicado conforme a la siguiente forma de pago:

No. de pago	Actividad/Producto/Método de verificación	Mes proyectos	Porcentaje de pagos	Fase del contrato
	<p>Informe de avance de las actividades aprobado por el supervisor, con un link de acceso a los siguientes soportes:</p> <p>1. Informe de apropiación del proyecto por parte de la organización ejecutora.</p> <p>2. Contratación de:</p> <p>Equipo mínimo requerido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director/a General.</li> <li>- Coordinador/a administrativo, financiero y comercial.</li> <li>- Experto/a en turismo.</li> </ul>	2	10%	Alistamiento

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

1	<p>- Contador requerido dentro del personal complementario requerido.</p> <p>3. Hoja de vida y certificados requeridos en la ficha de resumen del proyecto del Perfil del Experto destilados dispuesto en el equipo mínimo requerido avalado por la supervisión del contrato.</p> <p>4 .Acta y listado de asistencia del proceso de Transferencia conceptual de la ART al equipo implementador.</p> <p>5.Informe de Visita territorial de contextualización con los elementos relacionados en el Anexo Técnico.</p> <p>6. .Elaboración del Plan Operativo de Actividades -POA- del proyecto con los elementos relacionados en el Anexo Técnico.</p> <p>7..Hojas de vida y certificados requeridos en la ficha de resumen del proyecto de los Perfiles del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos asociados en el segundo pago (actividades 2 y 3), avalados por la supervisión del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experto socio-cultural y en procesos asociativos.</li> <li>- Experto Ambiental.</li> </ul>			
2	<p>Informe de avance de las actividades aprobado por el supervisor, con un link de acceso los siguientes soportes:</p> <p>1.Acta de socialización del proyecto.</p> <p>2.Acta, Listado de asistencia Inicio de talleres que incluyen la metodología ECA con enfoque a Turismo.</p> <p>3.Producto "3 Inventarios de atractivos turísticos (uno por Consejo Comunitario)" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>4.Producto "1 Diagnóstico integral de biodiversidad de las zonas de interés turístico identificadas en los Consejos Comunitarios de Altomira y Frontera, Bajomira y Frontera y Acapa", bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>5.Contratos y pagos que evidencien la contratación del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos asociados en el segundo pago (actividades 2 y 3), avalados por la supervisión del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experto socio-cultural y en procesos asociativos</li> <li>- Experto Ambiental.</li> </ul>	6	15%	Ejecución

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

	<p>6.Un Informe financiero que contenga los soportes de ejecución presupuestal y financiera de las actividades contenidas en el POA del proyecto relacionadas con el presente pago.</p> <p>7.Hojas de vida y certificados requeridos en la ficha de resumen del proyecto de los Perfiles del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos asociados en el tercer pago (actividades 4, 5, 7 y 8), que todavía no se ha incluido en la ejecución del proyecto, avalados por la supervisión del contrato:</p> <p>-Experto en Marketing y mercadeo.</p>			
3	<p>Informe de avance de las actividades aprobado por el supervisor, con un link de acceso los siguientes soportes:</p> <p>1.Producto "1 diagnóstico de condiciones para la operación turística de la Ruta turística del viche" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>2.Producto "3 estudios de caracterización para la determinación de los recursos y/o atractivos y/o zonas de interés de turismo de naturaleza priorizados por las comunidades vicheras de los Consejos Comunitarios de Altomira y Frontera, Bajomira y Frontera y Acapa que requiere capacidad de carga turística y de límite de cambio aceptable" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>3.Producto "3 procesos de formación y/o capacitación orientado al fortalecimiento de capacidades locales para la planificación, gestión, operación, promoción y posicionamiento de un destino turístico.", bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>4.Producto "1 producto turístico diseñado que relacione diseño de experiencias turísticas consolidadas desde la comunidad local, que incluyan actividades orientadas a la preservación, salvaguarda y promoción del patrimonio natural y cultural material e inmaterial relacionado con su riqueza ecosistémica terrestre y marítima y la producción del viche y derivados de la caña de azúcar", bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>5.Contratos y pagos que evidencien la contratación del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos</p>	9	30%	Ejecución

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

	<p>asociados en el tercer pago (actividades 4, 5, 7 y 8), avalados por la supervisión del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experto socio-cultural y en procesos asociativos</li> <li>- Experto Ambiental.</li> <li>- Experto en Marketing y mercadeo.</li> </ul> <p>6. Un Informe financiero que contenga los soportes de ejecución presupuestal y financiera de las actividades contenidas en el POA del proyecto relacionadas con el presente pago.</p> <p>7. Hojas de vida y certificados requeridos en la ficha de resumen del proyecto de los Perfiles del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos asociados en el cuarto pago (actividades 6, 9, 10 y 11), que todavía no se ha incluido en la ejecución del proyecto, avalados por la supervisión del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesional en área arquitectura y/o afines.</li> </ul>			
4	<p>Informe de avance de las actividades aprobado por el supervisor, con los siguientes soportes:</p> <p>1. Un plan de compras aprobado en Comité Operativo para el suministro de los insumos requeridos dentro de la actividad 11 asociada al producto "3 grupos de señalización turística instalados"</p> <p>2. Producto "1 modelo de gestión y/o gobernanza turística para la ruta del viche que contemple una asignación de roles en los Consejos Comunitarios de ACAPA, Alto Mira y Frontera y Bajo Mira y Frontera y articulación con la cadena de valor turística del Distrito de San Andrés de Tumaco" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>3. Producto "3 Guiones interpretativos consolidados que resalten el rol de la mujer en los procesos de producción y transformación de la caña de azúcar y sus derivados" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>4. Producto "1 documento con narrativas que recopile experiencias vicheras locales resaltando las características patrimoniales de la tradición vichera y su contribución a la preservación de la identidad cultural" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>5. Producto "3 grupos de señalización turística instalados" (uno por Consejo Comunitario relacionado con las zonas de ubicación de las comunidades vicheras) bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico</p>	15	35%	Ejecución

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

	<p>y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>6. Contratos y pagos que evidencien la contratación del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos asociados en el cuarto pago (actividades 6, 9, 10 y 11), avalados por la supervisión del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experto en destilados</li> <li>- Experto socio-cultural y en procesos asociativos.</li> <li>- Experto ambiental.</li> <li>- Profesional en área arquitectura y/o afines.</li> </ul> <p>7. Un Informe financiero que contenga los soportes de ejecución presupuestal y financiera de las actividades contenidas en el POA del proyecto relacionadas con el presente pago.</p>			
5	<p>Informe de avance de las actividades aprobado por el supervisor, con los siguientes soportes:</p> <p>1. Un plan de compras aprobado en Comité Operativo para el suministro de los insumos y/o suministros requeridos dentro de la actividad 14 asociada al producto "1 Proceso de gestión y acompañamiento con actores de las comunidades vicheras dentro de los Consejos Comunitarios de Alto Mira y Frontera, Bajo Mira y Frontera y ACAPA implementados (1 por cada Consejo Comunitario)" y la actividad 16 asociada al producto "1 Estrategia de promoción y posicionamiento implementada"</p> <p>2. Producto "1 Espacio interinstitucional para la gestión local del viche creado" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>3. Producto "3 Zonas vicheras con acompañamiento en gestión de condiciones para la producción y transformación del viche de acuerdo con parámetros INVIMA dentro de la Resolución 113 de 2024 y la ley 2158 de 2021 instaladas." bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>4. Producto "1 Proceso de gestión y acompañamiento con actores de las comunidades vicheras dentro de los Consejos Comunitarios de Alto Mira y Frontera, Bajo Mira y Frontera y ACAPA implementados." bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>5. Producto "3 Planes de negocio diseñados para las cadenas productivas relacionadas a la tradición vichera" bajo las especificaciones técnicas</p>	18	5%	Ejecución

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

	<p>estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>6.Producto "1 Estrategia de promoción y posicionamiento implementada" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>7. Contratos y pagos que evidencien la contratación del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos asociados en el quinto pago (actividades 12, 13, 14, 15 y 16), avalados por la supervisión del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experto en destilados</li> <li>- Experto socio-cultural y en procesos asociativos.</li> <li>- Experto ambiental.</li> <li>- Experto en marketing y mercadeo</li> <li>- Profesional en área arquitectura y/o afines.</li> </ul> <p>8. Un Informe financiero que contenga los soportes de ejecución presupuestal y financiera de las actividades contenidas en el POA del proyecto relacionadas con el presente pago.</p>			
6	<p>Informe final de las actividades aprobado por el supervisor, con los siguientes soportes:</p> <p>1. Un plan de compras aprobado en Comité Operativo para el suministro de los insumos y/o suministros requeridos dentro de la actividad 17 asociada al producto "1 Evento de reconocimiento de oferta turística, relacionamiento y comercialización implementado" y la actividad 18 asociada al producto "1 participación en la Vitrina turística de ANATO 2026"</p> <p>2. Producto "1 Evento de reconocimiento de oferta turística, relacionamiento y comercialización implementado" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>3. Producto "1 participación en la Vitrina turística de ANATO 2026" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>4.Producto "1 Proceso de acompañamiento e implementación de Sellos Paissana y Destinos de paz implementados." bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>5.Producto "1 Proceso gestionado con Procolombia para la vinculación de actores de la "Ruta turística del viche" a la ruta exportadora de turismo." bajo</p>	22	5%	Cierre y Liquidación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

	<p>las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>6.Producto "1 Carpeta con evidencias del cierre de proyecto" bajo las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo técnico y/o la ficha resumen del proyecto y con aprobación por parte de la supervisión del proyecto.</p> <p>7. Contratos y pagos que evidencien la contratación del personal complementario requerido para el desarrollo de las actividades y productos asociados en el quinto pago (actividades 12, 13, 14, 15 y 16), avalados por la supervisión del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experto en marketing y mercadeo.</li> <li>- Profesional en área arquitectura y/o afines.</li> </ul> <p>8. Informe técnico final de ejecución con soportes de los entregables que contemplan insumos y/o suministros.</p> <p>9. Informe Financiero final de ejecución que contenga los soportes de ejecución presupuestal y financiera de las actividades contenidas en el POA del proyecto e incluya también el 100% de los planes de compras relacionados con los productos que requirieron suministro legalizados y soportados con actas de entrega cuando aplique.</p> <p>10. Actas de entrega formal a las comunidades.</p>			
--	--	--	--	--

**Nota:** Las actividades relacionadas con (talleres, eventos, jornadas) que contemplen la entrega de refrigerios, tendrán una validación de la cantidad de participantes, refrigerios y/o almuerzos para su entrega por parte de la supervisión, y se confirmaran el día del desarrollo de la actividad de formación y/o capacitación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la pagina web de la Fidupervisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

El CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos y documentos:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro en pesos colombianos, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
4. Autorización de pago por parte del supervisor del contrato.
5. Informe de supervisión incluidos todos los anexos relacionados en el informe.
6. Informe de actividades presentado por el contratista, como requisito para el pago, el cual debe contener ejecución técnica, administrativa y financiera de acuerdo con la obligación dispuesta para el efecto.
7. Para efectos del último pago, el contratista deberá presentar un informe final el cual dé cuenta de la ejecución técnica, financiera y administrativa del contrato.

**PARÁGRAFO 1:** El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

**PARAGRAFO 3:** El pago estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente contrato son obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Cumplir con las obligaciones y lineamientos establecidos en el Anexo Técnico, en la ficha de resumen del proyecto, documentos de factibilidad y anexos del proyecto.
2. Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor, el Plan Operativo de las Actividades (POA) del contrato y del proyecto, en los tiempos establecidos en el Anexo Técnico y en la ficha técnica de resumen del proyecto.
3. Presentar al Supervisor, en el marco de la reunión de apropiación conforme al Anexo Técnico y la ficha de resumen del proyecto, el presupuesto detallado para la ejecución del proyecto.
4. Asistir a las reuniones programadas por la ART, citadas con el fin de capacitar al CONTRATISTA, así como para darle lineamientos y/o directrices en el marco de la implementación del proyecto y la ejecución del contrato.
5. Realizar reunión de socialización con la comunidad participante y la institucionalidad, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico y la ficha de resumen del proyecto.
6. Realizar la revisión técnica del proyecto para establecer el plan de ejecución de este o su respectiva actualización, en caso de que sea necesario, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la ficha de resumen del proyecto.
7. Cumplir detalladamente con las especificaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras del proyecto definidos en el alcance contractual.
8. Reportar de manera oportuna aquellas situaciones que afecten la ejecución del proyecto, para el estudio y toma de decisiones por el SUPERVISOR del contrato.
9. Desarrollar de acuerdo con los requerimientos del proyecto, los procesos de contratación y adquisiciones cumpliendo con las especificaciones técnicas, requerimientos mínimos de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

calidad, presupuesto, fichas técnicas y factibilidad del proyecto, de conformidad con la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 0735 de 2013.

10. Realizar la entrega de las garantías de equipos y bienes objeto de transferencia a los participantes del proyecto, cuando esto aplique.
11. Garantizar y mantener plena coordinación con la ART a través de la supervisión, frente a la entrega de bienes y servicios requeridos en la implementación del proyecto que hace parte del alcance del objeto contractual.
12. Mantener actualizada la base de datos de familias y organizaciones vinculadas al proyecto, según el formato para el registro de novedades diseñado para tal fin por la ART. Lo anterior implica la actualización a partir de los posibles cambios o novedades que se puedan presentar y que sean aprobadas por el SUPERVISOR, en caso de ser necesario, de conformidad con el instructivo de actualización del proyecto.
13. Identificar, registrar, dar trámite oportuno y realizar seguimiento a las novedades de participantes del proyecto, tales circunstancias deberán de informarse en el marco de los comités operativos, de acuerdo con el anexo técnico, en una periodicidad mensual de realización y/o adelantamiento de los mismos de manera extraordinaria según sea la situación que se detecte.
14. Realizar la actualización del Plan Operativo de Actividades-POA del contrato, en cumplimiento de la periodicidad concertada y disponer de los respectivos soportes en atención a los indicadores y medios de verificación definidos.
15. Realizar un monitoreo permanente, y empleo de Plan Operativo de Actividades – POA, que permitan evidenciar y prever las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del proyecto.
16. Contar con los medios físicos y digitales, referidos a herramientas e instrumentos de software y demás elementos administrativos y técnicos, para realizar el seguimiento, la recolección de datos y el reporte de información de la ejecución del contrato.
17. Participar en el desarrollo de los espacios de seguimiento a la ejecución y participación comunitaria en torno a la ejecución del proyecto.
18. Programar las respectivas entregas a adelantar en el marco de la ejecución del proyecto e informar a la SUPERVISIÓN del contrato para la planificación de estas, con por lo menos siete (7) días hábiles de antelación.
19. Entregar los informes requeridos en los plazos establecidos en cada una de las etapas de ejecución del proyecto o a solicitud del SUPERVISOR, en línea con lo establecido en el anexo técnico.
20. Llevar un registro fotográfico y/o filmico que dé cuenta del antes y después de la intervención del proyecto.
21. Garantizar en todas las instancias y eventos que se realicen con ocasión de la ejecución del contrato, se hagan bajo la imagen de la ART garantizando el uso del emblema PDET en los diferentes medios físicos, impresas y digitales, conforme a los lineamientos de las políticas de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la ART que serán entregados por el Supervisor, conforme a lo establecido en el anexo técnico.
22. Presentar el soporte del pago de seguridad social del equipo contratado para la ejecución del proyecto, de acuerdo con las necesidades establecidas para la ejecución del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

23. Todas las demás inherentes al contrato y conforme a los Manuales del FCP.

**OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:**

1. Garantizar en los municipios de ejecución del proyecto, las condiciones administrativas, logística y operativa que faciliten la gerencia y ejecución del proyecto.
2. Presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido, a la firma del acta de inicio para aprobación por parte de la SUPERVISIÓN del contrato, para lo cual deberá remitir a la SUPERVISIÓN en los tiempos establecidos en el anexo técnico, los documentos que acrediten la idoneidad y experticia del recurso humano para verificar el cumplimiento de los perfiles y experiencia definidos para la ejecución del proyecto.
3. Garantizar la selección y contratación de personal complementario y con experiencia para el proyecto, conforme a las respectivas fichas resumen y/o factibilidad del proyecto, además de mantener dicho personal necesario para la ejecución total del contrato.
4. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, el correspondiente anexo técnico, las ficha resumen del proyecto, documentos de factibilidad del proyecto y las condiciones de la población sujeto de atención por la ART.
5. Presentar al Supervisor los informes técnico y financiero mensuales conforme al contenido mínimo establecido en el anexo técnico.
6. Disponer de la logística para la entrega de dotación, bienes e insumos, de acuerdo con los requerimientos de ejecución del respectivo proyecto.
7. Garantizar la capacitación y transferencia metodológica del personal contratado para la ejecución del contrato, con base en las políticas y lineamientos suministrados por el PA-FCP y/o ART, según corresponda.
8. Abstenerse de practicar deducciones por cualquier concepto de los recursos entregados en virtud del contrato, excepto los establecidos por ley, pues los mismos tienen como único fin el desarrollo del contrato.
9. Asumir los gastos administrativos, financieros y contables, así como los de legalización y perfeccionamiento del contrato.
10. Reportar y presentar al supervisor del contrato, toda la información que sea solicitada, con calidad, oportunidad y orden, la información detallada de la ejecución del proyecto, en donde se identifique el total de las personas participantes, número de organizaciones fortalecidas y recursos invertidos; para cada una de las veredas y/o comunidades, municipios y departamentos intervenidos.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.

**DE MANEJO DE LA OBLIGACIÓN**

1. Garantizar medios informáticos de consulta digital permanente a los cuales tenga acceso la supervisión para las labores de seguimiento al proyecto, y en el cual se salvaguarda la información, con el objeto de registrar el desarrollo de las actividades del plan operativo de los proyectos, específicamente, el DRIVE de la entidad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

2. Realizar la organización y custodia de los expedientes conformados con los soportes idóneos, y realizar la entrega en físico y digital al SUPERVISOR, de manera periódica conforme se avanza en la ejecución del contrato, según las indicaciones de gestión documental expedidas por la entidad contratante.
3. Brindar y facilitar la información que se requiera en el marco de los diferentes espacios de seguimiento establecidos por la supervisión y aportar la información adicional que sea requerida.
4. Creación de un archivo organizado, que contenga el original de toda la documentación inherente a la ejecución de los proyectos, técnica, administrativa, legal y financiera, de conformidad con lo señalado en la ley 594 de 2000 y lo establecido por la entidad contratante PA-FCP. Dicho expediente deberá ser entregado al supervisor debidamente organizado como parte de los productos para solicitar el cierre de los proyectos. El SUPERVISOR será quien remitirá el expediente al PA-FCP, esto sin perjuicio de los requerimientos que realice directamente el PA- FCP al contratista.
5. Contar con toda la información sistematizada de tal manera que esta sea oportuna y concreta.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.**

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
4. Prestar la supervisión necesaria para la entrega de los productos y servicios del objeto del contrato.
5. Orientar las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
6. Designar, delegar o asignar una persona para la supervisión del presente contrato.
7. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
8. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
9. La ART entregará el manual de comunicaciones de la Entidad o el que haga sus veces
10. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – COMITÉ OPERATIVO:** El comité operativo es una comisión encargada de la coordinación y seguimiento del Contrato y del proyecto en ejecución; además de verificar y validar los productos a reportar, así como identificar, de manera oportuna, potenciales alertas o situaciones que puedan afectar su normal ejecución.

**Son Funciones del Comité Operativo:**

1. Analizar alertas presentadas en el CCSS y otras fuentes y proponer soluciones para aprobación por parte de la supervisión.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

2. Realizar seguimiento y validar el desarrollo de las actividades contempladas en el POA, informes presentados y soportes documentales para aprobación de la supervisión.
3. Analizar y validar las propuestas de ajuste al plan operativo de actividades del proyecto para aprobación de la supervisión.
4. Analizar y validar, durante la ejecución, las solicitudes de actualización del proyecto para aprobación de la supervisión.
5. Realizar y validar sugerencias y recomendaciones de tipo técnico, operativo y financiero para la ejecución de las actividades propias del proyecto.
6. Analizar y recomendar acciones sobre las solicitudes de las partes, informes presentados, soportes documentales, entre otros derivados de la ejecución.
7. Validar la información relacionada con el cumplimiento de actividades y productos en el marco de la ejecución del proyecto.
8. Hacer seguimiento a las sugerencias o alertas que puedan surgir en las sesiones del CCSS.
9. Revisar y validar el plan de compras de los insumos y/o equipos requeridos para la ejecución del proyecto.
10. Las demás necesarias para impulsar la eficacia y celeridad en la ejecución del proyecto

**El Comité Operativo estará integrado por:**

1. El Supervisor del contrato.
2. El (los) profesional(es) de la ART regional delegado(s) para el apoyo al seguimiento.
3. Un delegado de la Subdirección de Desarrollo Económico de la ART del nivel nacional quien apoyará las labores de seguimiento al contrato.
4. El representante legal del contratista o quien este designe.

En todo caso, las delegaciones o designaciones deberán indicar con precisión el comité para el cual se designa o si será permanente. Se entenderá para todos los efectos que la delegación participa de manera activa.

Adicionalmente, para el desarrollo de las sesiones del Comité Operativo, se podrá invitar personas naturales o jurídicas según se considere, las cuales podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto. Así mismo, podrá contar con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior de la ART y del CONTRATISTA en el momento en que se requiera.

**Parágrafo:**

En caso que el supervisor y/o delegado de la Subdirección de Desarrollo Económico de la ART del nivel nacional lo considere necesario, podrá asistir uno o más los profesionales de la ART regional delegado(s) para el apoyo al seguimiento. Este podrá participar e intervenir, sin que esto lo consolide como un integrante del comité operativo.

**Sesiones del Comité Operativo:** El Comité Operativo se instalará e iniciará el desarrollo de sus sesiones una vez perfeccionado el contrato e inicie su ejecución; sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea requerido.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

El Comité Operativo se reunirá previa citación en cualquier tiempo mediante convocatoria realizada por la Secretaría Técnica con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación.

**Secretaria técnica:** La secretaria técnica del comité será ejercida por la coordinación técnica del contrato definida por el CONTRATISTA, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones, por cualquier medio expedito y con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la totalidad de integrantes del Comité Operativo.
2. Proyectar las actas para aprobación y firma de los miembros del comité, al finalizar cada sesión.
3. Llevar y custodiar el archivo que contenga la totalidad de la documentación que sea emitida por el comité. Este archivo deberá ser remitido al expediente contractual, para lo cual el supervisor del contrato deberá proceder con los trámites correspondientes.
4. Suministrar información relacionada con las sesiones del comité.

De cada sesión del comité operativo se dejará constancia escrita en Acta firmada por todos los miembros. Se deberá adjuntar la lista de asistencia de los participantes, en donde se evidencia el desarrollo, las recomendaciones realizadas por los miembros, los acuerdos y compromisos alcanzados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No. **10430 del 27/08/2024**, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Coordinador del GIT de la Subregional Pacífico y Frontera Nariñense, o por quien sea designado por el ordenador de gasto o delegado para el efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de **entidades particulares**; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente expedido por la compañía aseguradora que expide la póliza, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el **CONTRATISTA** seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.3 numeral VI del Manual de contratación del PA-FCP.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el **CONTRATISTA** seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo

**PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional a **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

**S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del **PA - FCP**, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del **PA - FCP**. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – **SARLAFT**, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por EL **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del **PA – FCP**, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por incumplimiento: **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **SARLAFT** o en la **LISTA OFAC**. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**: **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1450 de 2011.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, **LAS PARTES** tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de **LAS PARTES**, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, **LAS PARTES** manifiestan y se obligan a:

- a. **LAS PARTES** manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra **PARTE**, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra **PARTE**, a su vez, cada **PARTE** certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

personales que serán tratados por la otra **PARTE** y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de **LAS PARTES** pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

- b. Cada una de **LAS PARTES**, autoriza expresamente a la otra **PARTE** para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra **PARTE** conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, **LAS PARTES**, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, **LAS PARTES**, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, **LAS PARTES** se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada **PARTE** deberá informar de manera previa y oportuna a la otra **PARTE** y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre **LAS PARTES** son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre **LAS PARTES**, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. **LAS PARTES** tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, **LAS PARTES** se obligan a mantener indemne a la otra **PARTE**, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

- k. Para todos los efectos previstos en la ley, **LAS PARTES** declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA: **CONSORCIO TUMACO**

Dirección: CR. 8 #15-42 OFICINA 1205 ED. GNB SUDAMERIS. Bogotá.

Correo Electrónico: [linfo@programaacua.org](mailto:linfo@programaacua.org)

Teléfono: 3167379335

**EL PA FONDO COLOMBIA EN PAZ:**

Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)

Teléfono: (1) 5945111

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, **LAS PARTES** deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL **CONTRATISTA** y EL **CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**.
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**.
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (**SARLAFT**).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. EL CONTRATANTE: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. EL CONTRATISTA: CR. 8 #15-42 OFICINA 1205 ED. GNB SUDAMERIS. Bogotá.  
Correo Electrónico: [liinfo@programaacua.org](mailto:liinfo@programaacua.org)

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2074-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO TUMACO.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato, será San Andrés de Tumaco (Nariño) – Casco Urbano de San Andrés de Tumaco veredas Bocas de Curay, Sande, Soledad Curay, Restrepo, Tulmo y Piña Colorada, a su vez relacionadas con los Consejos Comunitarios de Altomira y Frontera, Bajomira y Frontera y Acapa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **18 de noviembre del 2024**

**EL CONTRATANTE**



Firmado  
digitalmente por  
JUAN JOSE  
DUQUE LISCANO

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
**CONSORCIO FCP 2019** como  
Vocero y administrador del PA-FCP

**EL CONTRATISTA**



**DAVID SOTO URIBE**  
Representante Legal  
**CONSORCIO TUMACO**

Elaboró: Wilson Elles Maestre – Abogado Coordinación de Enlace Contractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.  
Revisó: Edgar Romero – Abogado Coordinación de Enlace Contractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.